

ACUERDO No. 097
(24 DE NOVIEMBRE DE 2017)

Por el cual se autoriza un periodo académico adicional para docentes ocasionales de tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad estatal u oficial como un "Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes".

Que, el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores ocasionales son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

Que, mediante el Decreto 1279 de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales, señalando además, que la vinculación de los profesores ocasionales se hace conforme a la normatividad vigente de la institución universitaria, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.

Que, en el artículo tercero (3) del Decreto 1279 de 2002, dispone que los profesores ocasionales no son empleados públicos, son docentes de régimen especial, los excluye de la carrera profesoral y en consecuencia las condiciones salariales y prestacionales no se regirán por el Decreto 1279 de 2002.

Que, mediante el Acuerdo N° 067 del 5 de octubre de 2011, adicionado por el Acuerdo No. 059 del 28 de septiembre de 2012, se regula la vinculación de los profesores ocasionales de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, mediante Acuerdo No.092 del 19 de diciembre de 2014, se definen los lineamientos para conformar el banco de datos para seleccionar Docentes Ocasionales, Catedráticos, Tutores o Tutores Virtuales por los Departamentos o Unidades Académicas de la UFPS.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, recibió concepto del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) sobre el cumplimiento de condiciones iniciales institucionales y de programas académicos para su ingreso en el sistema nacional, donde indicó que la institución requiere de un mayor número de docentes de tiempo completo para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social en los programas académicos de Ingeniería Civil, Mecánica, Sistemas, Administración de Empresas, Comunicación Social e Ingeniería Ambiental, con el fin de que los mismos cuenten con *021.*

Acuerdo No. 097 de 2017

2

probabilidades de éxito dentro de los procesos de acreditación, y teniendo en cuenta que la universidad en la actualidad no cuenta con suficientes docentes de planta debido a la declaratoria de desierto de varios de los procesos de concurso docente de tiempo completo adelantados, se hace necesaria la vinculación de docentes ocasionales en dichos procesos con el fin de mejorar las condiciones de calidad requeridas en estos programas con el fin de ser presentados al Consejo Nacional de Acreditación para evaluación externa dentro del proceso de la alta calidad que adelanta la universidad.

Que, el Artículo 1 del Acuerdo No. 091 del 25 de Noviembre de 2016, dispone: “modificar el artículo primero del Acuerdo No. 094 de 2015, el cual quedará así: “Los profesores ocasionales de la Universidad Francisco de Paula Santander no pertenecen a la carrera profesoral, su vinculación es transitoria por periodo inferior a un año, máximo por dos periodos consecutivos”.

Que, teniendo en cuenta que los programas de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Administración de Empresas se encuentran en proceso de acreditación de alta calidad en el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), se requiere mantener el número de profesores ocasionales de tiempo completo a fin de garantizar el desarrollo normal de los procesos académicos.

Que, de acuerdo a la evaluación presentada por los respectivos Directores de Departamento, se hace necesario que los docentes ocasionales continúen con sus labores, teniendo en cuenta que las actividades de docencia, investigación y proyección social desarrolladas son indispensables para la acreditación de los programas de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Administración de Empresas y Derecho.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, para vincular **solo por un periodo académico adicional** a los profesores ocasionales de tiempo completo en los programas académicos que se encuentran en proceso de acreditación de alta calidad: Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Administración de Empresas y Derecho, que cumplieron el tiempo establecido en el Acuerdo No.091 del 25 de noviembre de 2016.

PARÁGRAFO: La vinculación que se autoriza por el presente artículo, no podrá exceder de un periodo académico que es de once (11) meses, tal como lo establece el Artículo Primero del Acuerdo No. 091 de 2016.


ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ARANGO MEDINA
PRESIDENTE (D)

Elaboró: Dr. Edgar Sánchez Ortiz, Director UFPS Ocaña.

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURIDICO

FECHA: 24 NOV 2017